[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002338-2026 DE MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 3 de junio de 2026 a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA SAS con Nit 901636322-5, así como también se analizó la información recibida mediante código de registro EXT-AMC-26-0021655 EXT-AMC-26-0064825 EXT-AMC-26-0071574, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000936-2026, del 4 de septiembre de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(…)
ANTECEDENTES
La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia realizo visita al el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA S.A.S el día 25/11/2025, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la norma NTC 5365. Producto de esta visita se generó el concepto técnico No. EPA-CT-0000043-2026 del martes 10 de febrero de 2026, en el que se conceptúo lo siguiente

- *Durante el segundo semestre del año 2025, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA S.A.S., ha ejecutado sus actividades de servicio de diagnóstico automotor conforme a la normatividad vigente.*
- *El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA S.A.S., no ha realizado el reporte del mes de noviembre de 2025 y diciembre 2025, por lo tanto, se requiere en termino de cinco (5) días hábiles enviar el informe del listado de vehículos analizados, en el formato validado por esta Autoridad Ambiental para su revisión.*
- *El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA S.A.S, cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, a las revisiones realizadas conforme a la Resolución 0762 de 2022.*
- *Durante las actividades de Revisión Técnico-mecánica, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA S.A.S, es responsable de implementar y mantener todas las medidas de prevención de riesgos que puedan afectar al ambiente y a los trabajadores.*
- *El Establecimiento Publico Ambiental continuará realizando visitas de control y seguimiento al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA S.A.S.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

• El Establecimiento Publico Ambiental generará liquidación correspondiente a la visita de control y seguimiento realizada al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA S.A.S, correspondiente al segundo semestre del año 2025.

UBICACIÓN



Fuente Google Maps



Fuente Personal EPA

DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo las 10:40 a.m. del día 03 de junio de 2026, se realizó visita de control y seguimiento al Centro de Diagnóstico Automotor PEDRO DE HEREDIA SAS, ubicado en el Barrio Armenia Cll 31#30D-94. La visita fue atenida por el señor Moises David Vasquez Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 1043663489 en calidad de director operativo del establecimiento en mención. Durante el desarrollo de la visita técnica de inspección realizada al

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA SAS, se evidencio que el establecimiento cuenta con dos (2) líneas de operación: Motos, y Vehículos Livianos, las cuales están provistas con los equipos descritos a continuación:

• En la línea de Vehículos Livianos se cuenta con un (1) analizador de gases Marca Brain Bee Modelo AGS200 serial 220720000424 y un (1) Opacímetro Marca Brain Bee Modelo OPA100 serial 220708000155.
• En la línea de Motos cuenta con dos (1) analizador de gases 4T, de Marca Brain Bee Modelo AGS200 serial 220617000500.

Nombre del equipo	Marca	Modelo	Serial
Analizador de gases- ciclo otto	Brain Bee	AGS200	220720000424
Opacímetro	Brain Bee	OPA100	220708000155
Analizador de gases 4 tiempos	Brain Bee	AGS200	220617000500

Acto seguido se procedió a solicitar la Resolución de aprobación de los equipos autorizados por parte de esta autoridad ambiental (EPA-RES-029 de 2023) y se comprobó que los seriales de los equipos utilizados en pista son los mismos que aparecen en la resolución emitida. De acuerdo con la inspección técnica realizada al Centro de Diagnóstico Automotor Pedro de Heredia, se constató lo siguiente.

EN CUANTO A LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DURANTE LA OPERACIÓN,

• Enciende e Inicializa el analizador de gases y se asegura del correcto mantenimiento y calibración contenidos en el manual del fabricante y en la NTC 4983.
• Elimina de los filtros y de la sonda el PM, agua o humedad y toda sustancia extraña que pueda altera la muestra.
• Rectifica antes de realizar una medición que las lecturas del analizador regresen al valor mínimo de lectura, realizando la prueba de residuos y auto cero.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

INSPECCION Y PREPARACION

Antes de comenzar la operación se constató que el encargado de las revisiones del CDA PEDRO DE HEREDIA SAS:
• Verifica la Trasmisión en neutro o parqueo neutral, luces y accesorios desconectados, condición de marcha del motor, temperatura normal de operación, presencia de fugas en el tubo de escape, silenciador, tapa de llenado de combustible y/o aceite del motor.
• Cumple con los 30 segundos de conexión del tacómetro del analizador al vehículo.
• En presencia de humo negro u azul, suspende la medición y retira el equipo y registra el vehículo en el sistema como rechazado o no aprobado.
• Está capacitado y certificado para los procedimientos de medición de gases y uso de equipos.

PROCEDIMIENTO DE MEDICION

Durante el procedimiento de medición se pudo verificar que éste se ejecuta de la siguiente manera: • Acelera el vehículo a velocidad crucero, manteniéndolo por 30(s) y registra el valor medio de las concentraciones en los últimos (5s).
• Regresa a su condición de marcha mínima, se mantiene por 30(s), y registra el valor medio de las concentraciones en los últimos 5(s).
• El analizador de gases discrimina las sondas para vehículos de cuatro tiempos.
• Realiza la prueba de ciclo de aceleración libre, respetando los intervalos de 2 a 4 para vehículos accionados con diésel.
• Efectúa los cuatro ciclos de ensayo de aceleración libre antes para el análisis humos para vehículos accionados con diésel.
• El equipo que analiza humos, opacímetro cumple con los requisitos de: linealidad, desviación del cero, Tiempo y respuesta, Especificados en la NTC 4231 (4.2).
• Al equipo medidor de humos, se le realiza la debida calibración y mantenimiento de acuerdo con la NTC 4231 (4.4).

CARACTERISTICAS TECNICAS DE ANALIZADORES DE GASES DE ESCAPE DE FUENTES MOVILES.

En cuanto al manejo del analizador de gases por parte del funcionario quien realiza la medición se pudo verificar que este realiza:

• Un auto cero y un chequeo de Span antes de cada prueba. La verificación de este incluye los canales de HC, CO, CO2 Y O2.
• En condiciones de almacenamiento, el equipo analizador permanece a temperatura ambiente entre 0 y 54 ºC.
• El analizador mantiene las condiciones de calibración con gas patrón, incluyendo los errores, repetición, desviación, linealidad presión barométrica y temperatura. Revisión de NTC4983 (4.5).
• El analizador contiene inscrito el PEF para aseguramientos de procedimientos de calidad

SISTEMA DE MUESTREO
• El sistema de muestreo cuenta con: sonda de prueba simple, sonda de prueba doble, de muestra flexible, sistema de remoción de agua, trampa de partículas, bomba de muestra y componentes del control de flujo.
• El sistema de muestreo es resistente a la corrosión y soporta temperaturas de escape típicas de un vehículo.
• El analizador cuenta con las sondas de muestreo requeridas para su óptimo funcionamiento 4.34 NTC 4983.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

• Las escalas de medición y unidades de las mediciones de los gases son: % en volumen para CO, CO2 Y O2 Y ppm (Partes por millón) para HC.

ESPECIFICACIONES DEL SOFTWARE

• El software garantiza el desarrollo secuencial de las funciones relacionadas con el análisis de gases, requerimientos funcionales y estructurales del analizador, realización de pruebas, chequeos y procedimientos.
• El software de aplicación y el hardware del analizador permite como mínimo el registro de la información en tablas especificadas en el nº 8 de la NTC 4983 y son remitidas a la autoridad ambiental componte.
• Se realiza la debida clasificación de vehículos por Clase: Livianos y medianos y Motocicletas que usan gasolina o diésel y los discrimina para la evaluación de resultados. Resolución 762/2022. En cuanto a las motocicletas, únicamente se evalúan las de 4 tiempos. En el establecimiento no se verifican vehículos pesados, únicamente motocicletas y vehículos livianos.
• Cumple con la comparación de los resultados del análisis de gases con los límites permitidos en la resolución 762/2022.

REVISION DE INFORMES

MES/ AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
INFORMES PRESENTADOS						

Nota. El CDA PEDRO DE HEREDIA SAS, omitió la entrega de los informes mensuales en el formato requerido por esta autoridad ambiental.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta La inspección Técnica realizada al Centro de Diagnóstico Automotor CDA PEDRO DE HEREDIA SAS, ubicado en el Barrio Armenia Cll 31#30D-94, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena y dando cumplimiento a la norma NTC 4983, Resolución 762 de 2022, norma NTC 4231 y Resolución 3768 de 2013. Se conceptúa que:

• El CDA PEDRO DE HEREDIA SAS deberá cumplir con la entrega de los informes mensuales en el formato requerido por esta autoridad ambiental. Dicho formato se implementó desde enero de 2026, tras haber sido socializado con el sector y luego de finalizar el periodo de transición otorgado para su adopción.
• El Centro de Diagnóstico Automotor CDA PEDRO DE HEREDIA SAS, cumplió con el inciso 2 del EPA-CT-0000043-2026 del martes 10 de Febrero de 2026.
• Durante el primer semestre del año 2026, el Centro de Diagnóstico Automotor CDA PEDRO DE HEREDIA SAS viene desarrollando sus actividades de Servicio de Diagnostico Automotor.
• El Centro de Diagnóstico Automotor CDA PEDRO DE HEREDIA SAS, deberá seguir entregando el listado de los Vehículos analizados cada mes en el formato validado por esta Autoridad Ambiental EPA - Cartagena para su posterior análisis.
• El Centro de Diagnóstico Automotor CDA PEDRO DE HEREDIA SAS, se encuentra Cumpliendo con las especificaciones contenidas en Normas Técnicas Colombianas 4983, 4231.
• El Centro de Diagnóstico Automotor CDA PEDRO DE HEREDIA SAS, deberá solicitar la actualización de la Resolución ambiental vigente emitida por esta autoridad ambiental, con el fin de agregar los equipos de sonometría, ubicados en las pistas mixto y motocicletas, así como también el equipo Termohigrómetro.
• Durante las actividades de Revisión Técnico-mecánica El Centro de Diagnóstico Automotor CDA PEDRO DE HEREDIA SAS, será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten al ambiente y a los trabajadores.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *El Establecimiento Publico Ambiental continuará realizando visitas de control y seguimiento al Centro de Diagnóstico Automotor CDA PEDRO DE HEREDIA SAS*
- *El Establecimiento Publico Ambiental generará liquidación correspondiente a la visita de control y seguimiento al Centro de Diagnóstico Automotor CDA PEDRO DE HEREDIA SAS, correspondiente al primer semestre del año 2026.*

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora CLAUDIA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ELIZABETH MORALES CORREA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA SAS, con Nit 901636322-5, ubicado en la calle 31 #30d-94 brr Armenia, en Cartagena de Indias**,** para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora CLAUDIA ELIZABETH MORALES CORREA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA SAS, con Nit 901636322-5, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- El CDA PEDRO DE HEREDIA SAS deberá cumplir con la entrega de los informes mensuales en el formato requerido por esta autoridad ambiental. Dicho formato se implementó desde enero de 2026, tras haber sido socializado con el sector y luego de finalizar el periodo de transición otorgado para su adopción.

- El Centro de Diagnóstico Automotor CDA PEDRO DE HEREDIA SAS, deberá seguir entregando el listado de los Vehículos analizados cada mes en el formato validado por esta Autoridad Ambiental EPA - Cartagena para su posterior análisis.

- El Centro de Diagnóstico Automotor CDA PEDRO DE HEREDIA SAS, deberá solicitar la actualización de la Resolución ambiental vigente emitida por esta autoridad ambiental, con el fin de agregar los equipos de sonometría, ubicados en las pistas mixto y motocicletas, así como también el equipo Termohigrómetro.

- Durante las actividades de Revisión Técnico-mecánica El Centro de Diagnóstico Automotor CDA PEDRO DE HEREDIA SAS, será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten al ambiente y a los trabajadores.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000936-2026 del 4 de septiembre de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo**,** a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA SAS, con Nit 901636322-5, al correo electrónico cdapedrodeheredia@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA